

Séptima.-Los pagos de las aportaciones estipuladas en el presente Convenio se realizarán directamente por cada uno de los Organismos firmantes del mismo a los adjudicatarios de las diversas obras contra la presentación de las certificaciones de obra ejecutada, emitidas por la dirección facultativa de las mismas.

A los efectos establecidos en el párrafo segundo del artículo 84, apartado d), del Reglamento General de Contratación del Estado, la Dirección General de Infraestructura del Transporte consumirá las anualidades previstas en la cláusula sexta de forma tal que el crédito presupuestario del Estado no sea el primero en utilizarse.

Octava.-El pago a los contratistas se efectuará respetando los plazos establecidos en la Ley de Contratos del Estado. Cualquier reclamación del adjudicatario derivada del incumplimiento de dichos plazos será asumida por la Administración responsable del pago.

Novena.-Se constituirá una Comisión de seguimiento formada por:

- El Subdirector general de Infraestructura del Transporte Terrestre, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.
- El Director general de Transportes de la Junta de Andalucía.
- El Gerente de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla.
- El Director general adjunto de Alta Velocidad de RENFE.

Dicha Comisión ejercerá, sin perjuicio de las competencias que correspondan a cada Organismo, las siguientes funciones:

- a) Liquidar el Convenio de 19 de enero de 1987, regularizando las aportaciones realizadas por las distintas Administraciones.
- b) Establecer en cada momento el programa de ejecución de las actuaciones incluidas en el presente Convenio y llevar a cabo su seguimiento, velando por el cumplimiento de los plazos fijados.
- c) Acordar la cuantía y el destino de las aportaciones anuales definitivas de cada Administración, en función del programa establecido y de la marcha de los trabajos, así como el orden en que deben ser consumidas, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo de la cláusula octava.
- d) Aceptar las variaciones de coste de las obras, siempre que no se superen las aportaciones máximas establecidas en las cláusulas cuarta y quinta.
- e) Promover la coordinación necesaria para la ejecución de las obras y el desarrollo de cuantas acciones se estimen necesarias y oportunas para la consecución de los objetivos del Convenio.
- f) Interpretar las cláusulas del presente Convenio y, al finalizar las actuaciones contempladas en el mismo, proceder a su liquidación económica, estableciendo las aportaciones definitivas de cada organismo y las cantidades que les correspondan por las devoluciones del IVA, e instrumentando los mecanismos adecuados de compensación de los eventuales desajustes.

Décima.-A la Comisión de seguimiento se podrán incorporar representantes de otros organismos cuya presencia en la misma se considere conveniente para el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Comisión, en especial un representante de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

La Comisión de seguimiento podrá delegar en una Subcomisión Técnica, designada al efecto, el estudio de los aspectos técnicos y económicos de los proyectos y obras, reservándose en todo caso la decisión final sobre los mismos.

Undécima.-El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones anteriores producirá automáticamente la total revisión del presente Convenio.

Duodécima.-La vigencia del presente Convenio se establece hasta la recepción y liquidación de las obras incluidas en el mismo.

Y en prueba de conformidad, los comparecientes firman por cuadruplicado el presente Convenio en Madrid, el día 20 de junio de 1990: El Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, José Barrionuevo Peña; el Presidente de la Junta de Andalucía, José Rodríguez de la Borbolla; el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sevilla, Manuel del Valle Arévalo, y el Presidente de RENFE, Julián García Valverde.

CONVENIO ADICIONAL PARA LA REMODELACION DE LA RED ARTERIAL FERROVIARIA DE SEVILLA

Anexo

La financiación adicional para la terminación de todas las obras asciende a:

	Millones de pesetas
Coste total estimado	28.000
Convenio de 19 de enero de 1987	-18.000
Aportaciones de Junta y Ayuntamiento según acuerdo de 30 de noviembre de 1987	-1.425
Total a financiar en Convenio adicional	8.575

Esta cantidad se desglosa en dos sumandos:

1. Financiación adicional correspondiente a la Estación de Santa Justa:

	Millones de pesetas
Coste final estimado	9.900
Coste previsto en el Convenio de 19 de enero de 1987	-4.150
Aportaciones de Junta y Ayuntamiento según Acuerdo de 30 de noviembre de 1987	-1.425
Financiación adicional para Estación de Santa Justa	4.325
2. Financiación adicional correspondiente al resto de las obras:	
	Millones de pesetas
Financiación adicional total	8.575
Financiación adicional total de Estación de Santa Justa	-4.325
Financiación adicional resto de obras	4.250

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

24432 RESOLUCION de 10 de septiembre de 1990, de la Dirección General de la Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Consejero de Salud del Gobierno de Navarra en materia de farmacovigilancia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 30 de julio de 1990, entre el excelentísimo señor Consejero de Salud del Gobierno de Navarra y el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo en materia de farmacovigilancia, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.-El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO Y EL GOBIERNO DE NAVARRA PARA LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE FARMACOVIGILANCIA

En Madrid a 30 de julio de 1990,

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Carlos Artundo Purroy, Consejero de Salud del Gobierno de Navarra, y

El excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo don Julián García Vargas,

Intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas y con plena capacidad para formalizar el presente Convenio:

EXPONEN

Primero.-Que es imprescindible la colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, de una parte, y el Departamento de Salud del Gobierno de Navarra, por otra, al objeto de llevar a cabo el programa de farmacovigilancia coordinadamente.

Segundo.-Que el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla desde 1984 el sistema español de farmacovigilancia para conocer la incidencia de las reacciones adversas a medicamentos comercializados en España, cuyo programa básico es la notificación voluntaria de sospechas de efectos adversos, a través de los Médicos prescriptores.

Tercero.-Que el Departamento de Salud del Gobierno de Navarra dispone de los medios suficientes para efectuar un programa de este tipo en el ámbito de su zona geográfica.

Cuarto.-Que hasta la terminación en la fase piloto del sistema español de farmacovigilancia el Ministerio de Sanidad y Consumo ha mantenido un Centro de Farmacovigilancia en la clínica de la Universidad de Navarra. El presente Convenio nace del acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud por el que las Comunidades Autónomas asumen la realización del programa de farmacovigilancia.

Quinto.-Que este Convenio es expresión del mutuo interés de ambas partes para actuar en un único sistema español de farmacovigilancia, siendo fruto de un acuerdo de colaboración interadministrativa para la ejecución de un programa de un sector como la farmacovigilancia.

Sexto.-Que en los Presupuestos Generales del Estado, con cargo al programa 413-B «Oferta y uso racional de medicamentos y productos sanitarios», servicio 07, capítulo II, concepto económico 227.07, programa de farmacovigilancia, existe una dotación económica suficiente para atender a este Convenio.

ESTIPULACIONES

Primera.-Que el Departamento de Salud del Gobierno de Navarra se compromete a impulsar y mantener el programa en el ámbito de la Comunidad Foral.

Segunda.-Que el Departamento de Salud distribuirá las tarjetas amarillas empleadas para la notificación a los Médicos colegiados en su Comunidad, el modelo utilizado será el empleado en el sistema español de farmacovigilancia.

Tercera.-Que las notificaciones serán remitidas al Centro de Farmacovigilancia de Navarra y, mensualmente, se procederá, por medio de un Comité, a la evaluación y clasificación de aquellas.

El Departamento de Salud del Gobierno de Navarra designará la ubicación del Centro de Farmacovigilancia de Navarra y nombrará los componentes del Comité Técnico, así como sus variaciones, que comunicará al Ministerio de Sanidad y Consumo. El Comité estará dirigido por un profesional de acreditada experiencia en materia de evaluación de medicamentos.

Cuarta.-Que el Centro de Farmacovigilancia de Navarra enviará las notificaciones recibidas, una vez evaluadas y codificadas al Centro Coordinador del Sistema Español de Farmacovigilancia. Este envío se realizará, al menos, una vez al trimestre.

Quinta.-Se mantendrá la absoluta confidencialidad tanto de los enfermos como de los médicos notificadores, garantizando la no duplicidad de las sospechas de reacciones adversas a los medicamentos.

Sexta.-Que el Departamento de Salud del Gobierno de Navarra podrá solicitar al Ministerio de Sanidad y Consumo informes específicos de reacciones adversas a medicamentos o a grupos de medicamentos obtenidos a través del conjunto del sistema español de farmacovigilancia.

Séptima.-El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá solicitar informes específicos sobre reacciones adversas a medicamentos o grupos de medicamentos al Departamento de Salud del Gobierno de Navarra.

Octava.-Que el Centro de Farmacovigilancia de Navarra facilitará información de retorno a los sanitarios que lo soliciten y elaborará una Memoria anual con los resultados del programa. Esta Memoria se entregará al Ministerio de Sanidad y Consumo antes de finalizar cada uno de los años que afectan a este Convenio.

Novena.-Que el Centro de Farmacovigilancia de Navarra se compromete a enviar un representante a las reuniones del Comité Técnico Nacional, con el fin de asegurar la aplicación de una misma metodología de trabajo.

Décima.-Que la aportación del Ministerio de Sanidad y Consumo para la ejecución del presente Convenio será la que a continuación se relaciona:

Por la ejecución del programa en 1990, que se concreta en lo establecido en las estipulaciones segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Foral de Navarra la cantidad de 3.000.000 de pesetas.

Por la ejecución del programa en 1991, que se concreta en lo establecido en las estipulaciones segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Foral de Navarra la cantidad de 3.000.000 de pesetas.

Por la ejecución del programa en 1992, que se concreta en lo establecido en las estipulaciones segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Foral de Navarra la cantidad de 3.300.000 pesetas.

Las mencionadas cantidades deberán justificarse mediante facturas o los cargos conformados por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios y quedarán supeditadas a la comprobación de que el trabajo se ha realizado de acuerdo con las condiciones técnicas previstas en el Convenio.

Undécima.-Que en todas las publicaciones, carteles, impresos de difusión, boletines relacionados con el programa y similares, junto con los símbolos propios del Departamento de Salud del Gobierno de Navarra figurarán los siguientes elementos:

- El lema, «Sistema español de farmacovigilancia».
- La leyenda, «Ministerio de Sanidad y Consumo, Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios».

Duodécima.-Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción del acuerdo, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimotercera.-El presente Convenio tendrá carácter plurianual y su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1992, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes con un mínimo de dos meses de antelación a la finalización de cada ejercicio anual.

En cualquier caso, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de los estudios específicos que hubieran sido puestos en marcha.

Y, en prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.-El Consejero de Salud del Gobierno de Navarra, Carlos Artundo Purroy.-El Ministro de Sanidad y Consumo, Julián García Vargas.

24433 RESOLUCION de 12 de septiembre de 1990 (rectificada), del Instituto de Salud Carlos III, por la que se convocan acciones de formación con cargo a su presupuesto (becas de formación y perfeccionamiento de personal investigador).

Advertido error en la transcripción de la Resolución de 12 de septiembre de 1990, del Instituto de Salud Carlos III, por la que se convocan acciones de formación con cargo a su presupuesto, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 229, de 24 de septiembre de 1990, a continuación se transcribe íntegra y debidamente rectificada.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, atribuye en su artículo 112 y en el ámbito de la investigación sanitaria, la función del fomento y coordinación de las actividades de investigación biomédica y sanitaria al Instituto de Salud Carlos III. En el desarrollo de la función expresada, el Instituto potencia la investigación científica y técnica en los campos que se desarrollan en los distintos Centros que actualmente lo integran.

Uno de los medios que se consideran más idóneos para la consecución de sus objetivos en estos campos es la formación de científicos que puedan colaborar en las tareas de investigación y especialización definidas como preferentes para el Instituto de Salud Carlos III.

En consecuencia, la Dirección del Instituto de Salud Carlos III, en cumplimiento de las funciones encomendadas, ha resuelto hacer pública la presente convocatoria de acciones de formación cuya ejecución se halla amparada en su totalidad en el crédito figurado en la numeración orgánica económica 26.103.542H.482 del vigente presupuesto de gastos de este Organismo autónomo, de acuerdo con las siguientes instrucciones y particularidades.

I. Becas de formación y perfeccionamiento de personal investigador

1.1 *Finalidad y número de becas.*-Se convocan cuatro becas, de las cuales dos son para iniciación en la investigación y dos para perfeccionamiento de Doctores. Podrán optar los titulados superiores universitarios que deseen realizar o participar en un proyecto de investigación.

Se pretende así dar respuesta a la necesidad de formación de investigadores y especialistas para el apoyo e impulso de las líneas investigadoras y de especialización contempladas y priorizadas en los Centros del Instituto de Salud Carlos III.

1.2 *Temas prioritarios de aplicación.*-Los temas de trabajo deberán versar sobre estudios genéticos y de inmunogenicidad de virus, bacterias y parásitos, que deberán desarrollarse en el Centro Nacional de Microbiología, Virología e Inmunología Sanitarias y/o en el Centro Nacional de Biología Celular y Retrovirus del Instituto de Salud Carlos III.

1.3 *Requisitos de los solicitantes.*-Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Estar en posesión del título de Doctor para las becas de perfeccionamiento y de Licenciado o Ingeniero Superior para las dos restantes.
- Conocimiento de idiomas, especialmente inglés.
- Ser aceptado por un científico, perteneciente al Instituto de Salud Carlos III y con título de Doctor, que se responsabilice de su formación y de su integración en un equipo de investigación.
- Aceptación del Director del Centro donde pretenda integrarse al solicitante.

1.4 *Condiciones de las becas.*-1. Las becas tendrán carácter anual y podrán ser prorrogadas por la Dirección del Instituto, previa evaluación de la labor realizada, por períodos anuales, hasta un máximo de cuatro períodos de disfrute.

2. La dotación de las dos becas de iniciación será de 84.000 pesetas mensuales y la de las dos becas de perfeccionamiento de Doctores de 110.000 pesetas mensuales, durante el primer período anual de disfrute. En el caso de prórroga se actualizarán en igual cuantía que la que se establezca en las futuras convocatorias del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.